ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1
EIVISSA

C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2º
Teléfono: 971-315746, Fax: 971-194917
Correo electrónico: instancia1.ibiza@justicia.es

Equipo/usuario: RMS
Modelo: N13150

N.I.G.: 07026 42 1 2019 0001231

ENJ EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000046 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE: SAREB S.A.
Procurador/a Sr/a. ALBERTO VALL CAVA DE LLANO
Abogado/a Sr/a. CARLOS ROLDAN BRONDO

EJECUTADO: ES CAMI DE BAIX, S.L.
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO

Magistrado-Juez
D. Francesc Lacueva Abad

En EIVISSA, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el procurador D. Alberto Vall Cava de Llano, en nombre y representación de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB), se ha presentado demanda frente a Es Cami de Baix S.L., en ejecución de la escritura de préstamo de fecha 23.02.07, modificada por escritura de novación de fecha 16.09.09, formalizadas entre La Caixa d'Estalvis de Catalunya y Es Cami de Baix S.L.; crédito que fue transmitido a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) en fecha 21.12.12.

Se solicita el despacho de ejecución por las siguientes cantidades: 907.411,31 euros de principal más otros 272.223 euros fijados provisionalmente, sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

Firmado por: FRANCESC LACUEVA ABAD
20/05/2019 12:22
Minerva

Firmado por: GABRIELA LUIS AGUILAR
20/05/2019 12:54
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:4UZr-apGC-h7nn-a7MU-C Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tras examinar este órgano judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, se observa que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, se aprecia además que se acompaña título susceptible de ejecución, conforme el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor de la ejecutante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte ejecutada,
al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Tercero.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., de despacha la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Cuarto.- Y conforme establece el artículo 581 de la L.E.C. y ser un título el que se pretende ejecutar no fundado en resolución judicial o arbitral, o transacción o convenio aprobado judicialmente, procede el requerimiento de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, el embargo de sus bienes en la medida suficiente a cubrir las sumas por las que se despacha ejecución y las costas de ésta.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Juez o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previsto en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar orden general de ejecución de título indicado a favor de la ejecutante, **Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB)**, frente a **Es Cami de Baix S.L.**, parte ejecutada, por importe de **907.411,31 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **272.223,00 euros** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El presente auto, junto con el decreto que dictará el el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 557 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

EL MAGISTRADO JUEZ **LA LETRADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.